

33.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de Abril.

Logroño, 3 de Marzo de 1992.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

Notificación

III.B.654

De conformidad con el art. 80.3. de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58, se procede (mediante la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja y tablón de Edictos del Ayuntamiento de su último domicilio conocido) a notificar a JOSE FELIPE PEREZ MARIN la resolución recaída en el expediente de pago único de la prestación por desempleo nº 336/91, ya que no ha surtido efecto la realizada en su domicilio:

Examinado el expediente de pago único de prestación por desempleo de JOSE FELIPE PEREZ MARIN, con DNI nº 16.554.742 y domicilio en LOGROÑO, c/ Calahorra, 17

RESULTANDO:

1.— Que con fecha 27-06-91 se dictó resolución por esta Dirección Provincial del INEM concediéndole el abono de la prestación en su modalidad de pago único, por un importe total de 1.458.219 Pts. para establecerse como autónomo en la actividad de "GESTIONES Y SERVICIOS" en local ubicado en LOGROÑO, C/ Avenida de Portugal, 5, mediante una inversión presupuestada de 1.625.000 Pts.

2.— Que trasladado el expediente a esta Dirección Provincial para su control y seguimiento, no se justificó dentro del plazo, la afectación de la cantidad percibida a la realización de la actividad descrita en su memoria.

3.— Solicitado informe a la Inspección de Trabajo, éste se emite en el sentido de que el centro de trabajo se encuentra cerra y sin que se ejerza actividad.

4.— Que iniciado expediente para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas no se han formulado alegaciones al respecto.

CONSIDERANDO: Que el art. 7.1. del R.D. 1044/85, de 19 de Junio (BOE nº 157 de 2-7-85) en relación con el art. 7.2 y 4.1 del mismo considera el supuesto anteriormente descrito como un pago indebido de prestaciones por desempleo, a los efectos previstos en el art. 22 de la Ley 31/84 de Protección al Desempleo, de 2 de Agosto (BOE nº 186 de 4 de Agosto).

CONSIDERANDO: Que el nº 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85, de 2 de Abril (BOE 7-5-85) establece un plazo de 30 días para hacer efectivo el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Provincial del INEM es competente para resolver en razón de la materia y de conformidad con el Art. 21 de la Ley 31/84, de Protección por Desempleo, el Art. 33.1.b del R.D. 625/85 y el Art. 3º.2 del R.D. 1044/85.

Esta Dirección Provincial, vistas las circunstancias que concurren en el expediente citado y las disposiciones y prescripciones legales aplicables al efecto, RESUELVE:

Reconocer que Vd. percibió indebidamente prestaciones por desempleo por una cuantía de UN MILLON CUATROCIENTAS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTAS DIECINUEVE PESETAS (1.458.219 Pts.) correspondiente al importe líquido de la prestación percibida en su modalidad de pago único, por lo que se le comunica que en aplicación del Artículo 33 del Real Decreto 625/85, de 2 de Abril, deberá en el plazo de 30 días desde la notificación de esta resolución, reingresar la citada cantidad, a cuyo fin se adjunta el boletín de ingreso, debiendo devolver a su Oficina de Empleo la copia correspondiente acreditativa de haber efectuado el reintegro.

Transcurrido el citado plazo se emitirá la correspondiente certificación de descubierto, con lo que se iniciará la vía de apremio.

Contra esta resolución podrá interponer Recurso de Alzada, a través de su Oficina de Empleo, ante el Ilmo. Sr. Director General del INEM en el plazo de 15 días desde la notificación según lo dispuesto en el Artículo 33.4 del Real Decreto 625/1985, de 2 de Abril.

Logroño, 2 de Abril de 1992.— El Director Provincial del INEM, José Alvarez Teijeiro.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Expediente administrativo de apremio

III.B.655

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Nº 26/01 de Logroño.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio número 91/631, que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra D. CARLOS ESPINOSA RUIZ, se ha dictado con fecha 24 de Abril de 1992, la siguiente

PROVIDENCIA.— Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Unidad.

Declaro embargado el bien perteneciente al deudor que a continuación se describe, por los descubiertos que igualmente se expresan:

Deudor: D. CARLOS ESPINOSA RUIZ.

Domicilio: Grupo Clavijo, C - 26006 Logroño

Debitos: Certificaciones del Régimen E. AUTONOMOS de la Seguridad Social.

El importe de estas certificaciones por principal, recargos y costas

presupuestadas, asciende a un total de DOSCIENTAS TREINTA MIL TREINTA Y UNA PTS. (231.031 Pts.).

BIEN:

V-1816-AJ; Marca Seat, Modelo 128 %%250%P Deportivo 1430

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y para que sirva de notificación al apremiado D. CARLOS ESPINOSA RUIZ, se publica el presente en el Boletín Oficial de La Rioja, advirtiéndoles que contra esta providencia pueden interponer recurso ante el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja en el plazo de ocho días en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento citado, o formular con carácter previo y facultativo, recurso de reposición ante la misma Tesorería en plazo de quince días, o reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, contados todos ellos desde la notificación de la presente, significándoles que, aunque se interponga recurso, el procedimiento de apremio solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación ya citado.

Logroño, Abril de 1992.— El Recaudador Ejecutivo, Daniel Irigoyen San Martín.

DEMARCACION DE CARRETERAS DEL ESTADO EN LA RIOJA

Notificación (451)

III.B.661

No siendo posible la notificación a D. Andrés P. Alesanco Benitez, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 (BOE de 18 de Julio), se hace público el presente anuncio al objeto de efectuar la reglamentaria notificación, advirtiendo al notificado que el respectivo expediente está en esta Demarcación de Carreteras c/ Once de Junio, 11-2", de Logroño.

ASUNTO: Resolución expediente de daños núm. 66/91

Examinado el expediente administrativo incoado contra Vd. por el Capataz-Vigilante de O.P.D. Vicente Giménez Calvé, por rotura de un pie de poste kilométrico, en accidente de tráfico ocurrido el día 9 de Septiembre de 1991, en la C.N.-232 (Circunvalación Sur), P.K. 408, margen derecha, con el vehículo matrícula NA-8465-L. Resultando que no ha sido presentado pliego de descargos en el plazo reglamentario.

Vistos el Reglamento de Carreteras aprobado por R.D. de 8 de Febrero de 1977, la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y demás disposiciones aplicables al caso.

Considerando de aplicación los artículos 107 y 108 del Reglamento General de Carreteras de 8-2-77 (B.O.E. 17-5-77), incurriendo en responsabilidad quien cause daños en la carretera o en cualquiera de sus elementos.

Esta Jefatura ha acordado hacer firme el presupuesto detallado del gasto, que deberá ingresar en la Pagaduría de esta Demarcación en el plazo de quince días, a partir de la fecha de esta notificación, ascendiendo su importe a la cantidad de cinco mil cuatrocientas ochenta y una pesetas (5.481 Pts.), siendo su desglose el siguiente:

1. Ud. poste de sujeción de señal .....	2.325 Pts.
0,5 horas de equipo (1 Capataz, 2 Peones, 1 Camión) a 6.312 Pts. ....	3.156 Pts.
Importe total .....	5.481 Pts.

En el caso de no satisfacerlo en el plazo señalado se procederá a su cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y disposiciones complementarias, en aplicación del artículo 108 del R.D. de 8 de Febrero de 1977, advirtiéndose que contra la presente providencia y de conformidad con el artículo 122 de la Ley de 17 de Julio de 1958, puede interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras a través de esta Dependencia, en el término de quince días, contados desde la fecha de esta notificación.

Logroño, 24 de Abril de 1992.— El Ingeniero Jefe, Fernando Hernández Alastuey.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Canon de regulación del embalse del Ebro (443) III.B.656

Con fecha 14 de Abril de 1992, ha sido aprobada a efectos de Información Pública, la Propuesta de Canon de Regulación del Embalse del Ebro, a aplicar desde 1º de Enero de 1992, elaborada según las normas establecidas en el Real decreto 849/1986, de 11 de Abril (B.O.E. nº 103 de 30 de Abril), con la siguiente distribución:

A.— USUARIOS AGRICOLAS

1.— Las Has. con concesión posterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro que se benefician de la regulación del Embalse del Ebro, abonarán 415,25 Pts. por hectárea, en concepto de canon de regulación.

2.— Las hectáreas con concesión anterior a la puesta en servicio del Embalse del Ebro, y que no se adscriben a un sistema específico, abonarán, 83,05 Pts. por hectárea, en concepto de regulación.

3.— Los canles explotados por la Confederación Hidrográfica del Ebro, incluirán en sus tarifas de riegos la cantidad de 83,05 Pts. por hectárea en